

- TEMARIO - oposiciones



AUXILIAR ADMINISTRATIVO C2

1ª parte: Temas del 1 al 11

Ayuntamiento de Córdoba

TEMAS:



20

ED. 2022

ENA
editorial

TEMARIO OPOSICIONES AUXILIAR ADMINISTRATIVO AYTO. DE CÓRDOBA

Ed. 2022

Editorial ENA

ISBN: 978-84-124318-6-5

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este libro-temario, los 20 temas solicitados en las oposiciones convocadas por el Ayuntamiento de Córdoba, para la provisión de 83 plazas de Auxiliares Administrativos, publicado en el Boletín Oficial de Córdoba el 03-11-2021 y en el BOE el 28-09-2022. El temario es el siguiente:

1. La Constitución Española de 1978. Estructura y principios básicos. Derechos y deberes fundamentales. Organización territorial del Estado.
2. El Estatuto de Autonomía de Andalucía: Estructura. Disposiciones generales. Competencias de la Comunidad Autónoma andaluza en las materias de Administración Pública, organización territorial, régimen local y función pública. Organización institucional básica de la Comunidad Autónoma.
3. La Administración Local. Principios constitucionales y regulación jurídica. El Municipio: elementos y competencias. Régimen de Organización en los municipios de gran población. Órganos Superiores y directivos.
4. La organización política y administrativa del Ayuntamiento de Córdoba en su Reglamento Orgánico General (I): El Pleno. El Alcalde. Los Tenientes de Alcalde, los miembros no electos de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados. La Junta de Gobierno Local.
5. La organización política y administrativa del Ayuntamiento de Córdoba en su Reglamento Orgánico General (II). La Administración del Ayuntamiento de Córdoba: Áreas de gobierno y su estructura interna. Órganos superiores y directivos de las Áreas de gobierno.
6. La organización política y administrativa del Ayuntamiento de Córdoba en su Reglamento Orgánico General (III): La Asesoría Jurídica. La Intervención municipal. El Consejo Municipal para la resolución de las reclamaciones económico administrativas y del procedimiento económico-administrativo. El Servicio Municipal de Gestión Económico-financiera. El Órgano de Gestión Tributaria municipal. El Servicio Municipal de Planificación Económico- presupuestaria.
7. El Estatuto Básico del Empleado Público: Objeto y ámbito de aplicación. Clases de personal al servicio de las Administraciones Públicas. Derechos y deberes. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario.
8. El personal al servicio de las Entidades locales. Clases. Instrumentos de la ordenación de la gestión de recursos humanos: plantilla y relación de puestos de trabajo. Provisión de puestos de trabajo.
9. Los recursos de las Haciendas Locales: Impuestos, Tasas y Contribuciones especiales. Precios públicos. La Ordenanzas fiscales.
10. El Presupuesto de las Entidades locales: Concepto y estructura de gastos e ingresos. Contenido, elaboración y aprobación.
11. El gasto público local: concepto y régimen legal. Ejecución de los gastos públicos.
12. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (I): Disposiciones generales. Interesados en el procedimiento. La actividad de las Administraciones Públicas. Los actos administrativos.
13. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (II): Iniciación, ordenación, instrucción, finalización y ejecución del procedimiento. Los recursos administrativos. Concepto y clases.
14. La potestad reglamentaria de las Entidades Locales: Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación.

15. El acceso electrónico de la ciudadanía a los servicios públicos. Sistemas de identificación electrónica y de firma de los interesados en el procedimiento y en sus relaciones con la Administración.
16. El funcionamiento electrónico del sector público: sede electrónica y portal de internet; sistemas de identificación de las Administraciones Públicas. Archivo electrónico de documentos. Documento y expediente electrónico.
17. Protección de datos personales. Normativa vigente. Disposiciones generales y principios de protección de datos. Derechos de las personas. Garantía de los derechos digitales.
18. Atención al público: acogida e información al administrado. Aplicación de la ofimática en la Administración Local: Procesadores de Texto. Creación y estructuración de documentos y plantillas. Manejo e impresión de ficheros. Hojas de cálculo. Introducción y edición de datos. Gráficos. Gestión de datos. Otras aplicaciones ofimáticas.
19. La igualdad efectiva de mujeres y hombres. Políticas públicas para la igualdad. Medidas de protección integral contra la violencia de género. Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género.
20. Prevención de riesgos laborales y protección de la seguridad y salud en el trabajo. Derechos y obligaciones del empresario y los trabajadores. Los delegados de Prevención. El Comité de Seguridad y Salud.

EN ESTA PRIMERA PARTE VAMOS A VER LOS TEMAS DEL 1 AL 11.

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN:	3
ÍNDICE:.....	5
1. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. ESTRUCTURA Y PRINCIPIOS BÁSICOS. DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO.....	6
2. EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE ANDALUCÍA: ESTRUCTURA. DISPOSICIONES GENERALES. COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA ANDALUZA EN LAS MATERIAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, RÉGIMEN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA. ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL BÁSICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.	33
3. LA ADMINISTRACIÓN LOCAL. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y REGULACIÓN JURÍDICA. EL MUNICIPIO: ELEMENTOS Y COMPETENCIAS. RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN EN LOS MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN. ÓRGANOS SUPERIORES Y DIRECTIVOS.	58
4. LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA EN SU REGLAMENTO ORGÁNICO GENERAL (I): EL PLENO. EL ALCALDE. LOS TENIENTES DE ALCALDE, LOS MIEMBROS NO ELECTOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y CONCEJALES DELEGADOS. LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.	100
5. LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA EN SU REGLAMENTO ORGÁNICO GENERAL (II). LA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA: ÁREAS DE GOBIERNO Y SU ESTRUCTURA INTERNA. ÓRGANOS SUPERIORES Y DIRECTIVOS DE LAS ÁREAS DE GOBIERNO.	148
6. LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA EN SU REGLAMENTO ORGÁNICO GENERAL (III): LA ASESORÍA JURÍDICA. LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL. EL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS Y DEL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO. EL SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA. EL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL. EL SERVICIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN ECONÓMICO- PRESUPUESTARIA.	152
7. EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. CLASES DE PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. DERECHOS Y DEBERES. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE FUNCIONARIO.....	184
8. EL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ENTIDADES LOCALES. CLASES. INSTRUMENTOS DE LA ORDENACIÓN DE LA GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS: PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO. PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.....	221
9. LOS RECURSOS DE LAS HACIENDAS LOCALES: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES. PRECIOS PÚBLICOS. LA ORDENANZAS FISCALES.....	236
10. EL PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES LOCALES: CONCEPTO Y ESTRUCTURA DE GASTOS E INGRESOS. CONTENIDO, ELABORACIÓN Y APROBACIÓN.	271
11. EL GASTO PÚBLICO LOCAL: CONCEPTO Y RÉGIMEN LEGAL. EJECUCIÓN DE LOS GASTOS PÚBLICOS.	376

1. La Constitución Española de 1978. Estructura y principios básicos. Derechos y deberes fundamentales. Organización territorial del Estado.

Comenzamos el estudio con la principal normativa española de estudio en todas las oposiciones: La Constitución Española de 1978. Veremos primero su estructura completa para entender que vamos a estudiar, después describiremos los principios que contiene:

Estructura y contenido esencial de la Constitución Española

La Constitución se puede dividir en dos partes:

La parte dogmática: es la que abarca el Título Preliminar y el Título I, y reconoce los principios constitucionales del ordenamiento político del Estado. Esta parte designa todos aquellos artículos que enuncian los principios básicos y los valores reconocidos en la Constitución. Es decir, contiene los preceptos que formulan los principios básicos, derechos y libertades de los ciudadanos. Los derechos tienen eficacia jurídica directa, vinculan a los poderes públicos y son directamente tutelables por los Tribunales.

La parte orgánica: del Título II al X, la organización de los poderes y del territorio. Establece el número, composición y funcionamiento de los principales órganos del Estado y las competencias de cada uno de ellos.

La constitución española está compuesta por 1 preámbulo, 1 Título Preliminar y 10 títulos, 169 artículos que se estructuran de la siguiente forma:

🇪🇸 **Título Preliminar** (artículos 1 al 9).

🇪🇸 **Título 1: De los derechos y deberes fundamentales** (10 al 55).

- Capítulo 1: De los españoles y extranjeros (11 al 13).
- Capítulo 2: De los derechos y libertades (14 al 38).
 - Sección 1: De los derechos fundamentales y las libertades públicas (15 al 29).
 - Sección 2: De los derechos y deberes de los ciudadanos (30 al 38).
- Capítulo 3: De los principios rectores de la política social y económica (39 al 52).
- Capítulo 4: De las garantías de las libertades y derechos fundamentales (53 al 54).
- Capítulo 5: De la suspensión de los derechos y libertades (55).

🇪🇸 **Título 2: De la Corona** (56 al 65).

🇪🇸 **Título 3: De las Cortes generales** (66 al 96).

- Capítulo 1: De las Cámaras (66 al 80).
- Capítulo 2: De la elaboración de leyes (81 al 92).
- Capítulo 3: De los tratados internacionales (93 al 96).

🇪🇸 **Título 4: Del Gobierno y la administración** (97 al 107).

🇪🇸 **Título 5: De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes generales** (108 al 116).

🇪🇸 **Título 6: Del Poder judicial** (117 al 127).

🇪🇸 **Título 7: De Economía y Hacienda** (128 al 136).

🇪🇸 **Título 8: De la organización territorial del Estado** (137 al 158).

2. El Estatuto de Autonomía de Andalucía: Estructura. Disposiciones generales. Competencias de la Comunidad Autónoma andaluza en las materias de Administración Pública, organización territorial, régimen local y función pública. Organización institucional básica de la Comunidad Autónoma.

Cambiamos de normativa, dejando atrás ya el estudio de la Constitución y pasamos al Estatuto de Autonomía de Andalucía. Empezamos por su estructura completa tal y como nos piden y después iremos a los artículos que nos solicitan para el estudio:

Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

ESTRUCTURA COMPLETA:

Preámbulo

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Andalucía.

Artículo 2. Territorio.

Artículo 3. Símbolos.

Artículo 4. Capitalidad y sedes.

Artículo 5. Condición de andaluz o andaluza.

Artículo 6. Andaluces y andaluzas en el exterior.

Artículo 7. Eficacia territorial de las normas autonómicas.

Artículo 8. Derecho propio de Andalucía.

Artículo 9. Derechos.

Artículo 10. Objetivos básicos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 11. Promoción de los valores democráticos y ciudadanos.

TÍTULO I. Derechos sociales, deberes y políticas públicas

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 12. Titulares.

Artículo 13. Alcance e interpretación de los derechos y principios.

Artículo 14. Prohibición de discriminación.

CAPÍTULO II. Derechos y deberes

Artículo 15. Igualdad de género.

Artículo 16. Protección contra la violencia de género.

Artículo 17. Protección de la familia.

3. La Administración Local. Principios constitucionales y regulación jurídica. El Municipio: elementos y competencias. Régimen de Organización en los municipios de gran población. Órganos Superiores y directivos.

LA ADMINISTRACION LOCAL:

La Administración Local se define como “aquel sector de la Administración Pública integrada por los Entes Públicos menores de carácter territorial” y está regulada en la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Administración Local forma parte de la Administración Pública; por tanto, los entes que ella comprende están investidos de las prerrogativas y potestades propias de aquélla. Sin embargo, tales prerrogativas no les corresponden con carácter originario, sino derivado, pues, aunque son entes públicos, son entes públicos menores.

Según el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre reconocen a los Municipios, Provincias e Islas, en su calidad de Administraciones Públicas con carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias una serie de potestades, como la reglamentaria, de autoorganización, tributaria y financiera, expropiatoria, sancionadora, etc, señalando, además, que estas potestades y prerrogativas podrán ser aplicadas o reconocidas a las restantes Entidades Locales.

La Administración Local está formada por Entes, es decir, por sujetos de Derecho con personalidad jurídica propia.

Los Entes públicos menores que se encuadran en la Administración Local, a diferencia de los Entes Institucionales, tienen carácter territorial. El territorio constituye su elemento esencial.

Según el Gobierno de España:

Entidades Locales:

Nuestra Constitución establece la unidad de España y reconoce autonomía a las Comunidades Autónomas (regiones) y administración local.

España es uno de los estados más descentralizado del mundo con 17 Comunidades Autónomas, 2 ciudades con estatuto de autonomía Ceuta y Melilla y 8125 entidades Locales.

Las Entidades que forman la Administración Local:

Todos vivimos en un municipio, es la administración más cercana a los ciudadanos. Prestan servicios esenciales.

En España las administraciones locales tienen autonomía administrativa y financiera. Dentro de su ámbito de competencias aprueban reglamentos y realizan acciones concretas.

Las entidades locales son las siguientes:

- Provincias: 50 Provincias; 43 con Diputación Provincial. (7 las Diputaciones están integrada o fusionadas con la Comunidad Autónoma por ser Comunidades Autónomas con una sola provincia, por ejemplo, Navarra).

4. La organización política y administrativa del Ayuntamiento de Córdoba en su Reglamento Orgánico General (I): El Pleno. El Alcalde. Los Tenientes de Alcalde, los miembros no electos de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados. La Junta de Gobierno Local.

Durante este tema, y hasta el tema 6 vamos a estudiar el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Córdoba.

REGLAMENTO ORGÁNICO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

ESTRUCTURA:

TÍTULO I: DEL PLENO Y SUS COMISIONES.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO II: ESTATUTO DE LOS CONCEJALES.

CAPÍTULO III: GRUPOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO IV: JUNTA DE PORTAVOCES.

CAPÍTULO V: COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES.

CAPÍTULO VI: SESIONES.

CAPÍTULO VII: IMPULSO, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL PLENO.

CAPÍTULO VIII: SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO Y ACTAS.

CAPÍTULO IX: COMISIONES DEL PLENO

TÍTULO II: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN.

CAPÍTULO III: EL ALCALDE.

CAPÍTULO IV: LA JUNTA DE GOBIERNO.

CAPÍTULO V: TENIENTES DE ALCALDE, MIEMBROS NO ELECTOS Y CONCEJALES DELEGADOS.

CAPÍTULO VI: ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA:

 ÁREAS DE GOBIERNO

 ÓRGANOS SUPERIORES

 ÓRGANOS DIRECTIVOS

CAPÍTULO VII: ASESORÍA JURÍDICA.

CAPÍTULO VIII: INTERVENCIÓN GENERAL.

CAPÍTULO IX: CONSEJO DE RESOLUCIONES Y RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS.

CAPÍTULO X: GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA.

CAPÍTULO XI: GESTIÓN TRIBUTARIA.

CAPÍTULO XII: SERVICIO DE LA PLANIFICACIÓN ECONÓMICO PRESUPUESTARIA.

CAPÍTULO XIII: ÓRGANOS COLEGIADOS.

CAPÍTULO XIV: ORGANISMOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO IV: SOCIEDADES MERCANTILES.

TÍTULO III: PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN NORMAL.

5. La organización política y administrativa del Ayuntamiento de Córdoba en su Reglamento Orgánico General (II). La Administración del Ayuntamiento de Córdoba: Áreas de gobierno y su estructura interna. Órganos superiores y directivos de las Áreas de gobierno.

Continuamos con el estudio del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Córdoba, y por el mismo orden que llevábamos en el tema anterior. Ahora pasamos al Capítulo VI del Título II:

CAPÍTULO VI: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

SECCIÓN PRIMERA: ÁREAS DE GOBIERNO Y SU ESTRUCTURA INTERNA

Artículo 173. Áreas de Gobierno.

1. El Ayuntamiento de Córdoba se estructura en Áreas de Gobierno, que constituyen los niveles esenciales de la organización municipal. En dichas áreas se integran los distintos Servicios Municipales, órganos de gestión descentralizados y empresas públicas, atendiendo a los nexos funcionales de relación que se establecen entre ellos respecto del conjunto de la Gestión Municipal.
2. Las Áreas de Gobierno no podrán exceder de diez, correspondiendo a la Alcaldía la determinación de su número, denominación y atribuciones, así como de los servicios que en ellas se integran.

Artículo 174. Estructura de las Áreas de Gobierno.

1. Para ejercer la función directiva de las distintas Áreas de Gobierno o determinadas funciones de gestión podrán existir uno o más Coordinadores Generales, estructurándose en bloques de competencias de naturaleza homogénea a través de las direcciones generales u órganos similares. La determinación de su número y denominación corresponde a la Alcaldía.
2. Las Direcciones Generales, cuyo número y denominación corresponde a la Alcaldía, podrán estructurarse en Subdirecciones Generales, servicios, departamentos, secciones, unidades o equipos, en función de las necesidades organizativas de cada área.

Artículo 175. Ordenación jerárquica.

1. La dirección superior de las Áreas de Gobierno corresponde a los Concejales Delegados y a los Delegados o Delegadas.
2. Los órganos directivos dependen del Alcalde o Alcaldesa y/ o de alguna de las personas anteriores y se ordenan jerárquicamente del siguiente modo: Coordinador o Coordinadora General y Director o Directora General.

SECCIÓN SEGUNDA: ÓRGANOS SUPERIORES DE LAS ÁREAS

Artículo 176. Concejales Delegados y Concejales Delegadas y Delegados no electos y Delegadas no electas. Funciones.

1. A los Delegados y Delegadas, en general, corresponde, en los términos establecidos en la correspondiente delegación, la superior responsabilidad de los ámbitos de la actividad administrativa integrados en su Área o Delegación, y en particular las siguientes funciones:
 - a) Ejercer la representación, dirección, gestión e inspección del Área y/o de los distintos servicios integrados en la misma.

6. La organización política y administrativa del Ayuntamiento de Córdoba en su Reglamento Orgánico General (III): La Asesoría Jurídica. La Intervención municipal. El Consejo Municipal para la resolución de las reclamaciones económico administrativas y del procedimiento económico-administrativo. El Servicio Municipal de Gestión Económico-financiera. El Órgano de Gestión Tributaria municipal. El Servicio Municipal de Planificación Económico- presupuestaria.

Con este tema ya terminamos con el estudio del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Córdoba, y continuamos por el mismo artículo del tema anterior hasta finalizar con todo lo que nos piden de estudio:

CAPÍTULO VII: DE LA ASESORÍA JURÍDICA

SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 183. Funciones.

Sin perjuicio de las funciones reservadas al Secretario General en el artículo 122 de la LBRL y de las que corresponden al Titular del Órgano de Apoyo al Secretario de la Junta de Gobierno Local, la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba es el órgano administrativo responsable de la asistencia jurídica a la Alcaldía, a la Junta de Gobierno Local y a los órganos directivos municipales, comprendiendo en sus funciones tanto el asesoramiento jurídico como la representación y defensa en juicio de la administración municipal en los términos establecidos en el artículo 129 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley, 57/2003 de 16 de diciembre, y artículo 551.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial

Asimismo corresponderá a la Asesoría Jurídica municipal la representación y defensa de los Organismos Autónomos municipales así como la de las entidades públicas empresariales contempladas por el artículo 85-bis de la Ley de Bases de Régimen local.

Artículo 184. Defensa Órganos de Gobierno y Órganos Directivos.

Corresponde igualmente a la Asesoría, con las especificidades que se consignarán, la defensa ante los Tribunales del titular de la Alcaldía y demás miembros de la Junta de Gobierno Local, así como de los Órganos de Gobierno y Directivos, respecto de las acciones judiciales que pudieran seguirse contra ellos como consecuencia del ejercicio de sus cargos, siempre que aquella no resulte incompatible con la de los intereses y derechos de la propia Corporación. Igualmente procederá la defensa de los miembros de las Juntas Municipales de Distrito, cuando adopten acuerdos de carácter decisorio.

Artículo 185. Defensa de los Funcionarios y Empleados Públicos.

Asimismo, dicho órgano asesor está obligado a asumir, la defensa ante los Tribunales de los funcionarios y demás empleados públicos del Excmo. Ayuntamiento cuando, como consecuencia del desempeño de sus funciones, pudieran exigírseles responsabilidades penales o civiles siempre que. Como en el caso anterior, aquella no resulte incompatible con la de la propia Corporación.

Las cuestiones que al respecto pudieran suscitarse serán resueltas mediante Decreto de la Alcaldía, previo informe escrito del Director General de Área correspondiente, y oído el criterio del Titular-Jefe de la Asesoría Jurídica.

En los casos en que sea preceptiva la intervención de Procurador, sus honorarios serán satisfechos por el Excelentísimo Ayuntamiento.

7. El Estatuto Básico del Empleado Público: Objeto y ámbito de aplicación. Clases de personal al servicio de las Administraciones Públicas. Derechos y deberes. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario.

Cambiamos completamente de normativa y pasamos al Real Decreto 5/2015 donde se regula el Estatuto Básico del Empleado Público. Veamos primero su estructura y después continuaremos con los artículos que tenemos que estudiar:

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO

TÍTULO I. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Personal funcionario de las Entidades Locales.

Artículo 4. Personal con legislación específica propia.

Artículo 5. Personal de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos.

Artículo 6. Leyes de Función Pública.

Artículo 7. Normativa aplicable al personal laboral.

TÍTULO II. Personal al servicio de las Administraciones Públicas

Artículo 8. Concepto y clases de empleados públicos.

Artículo 9. Funcionarios de carrera.

Artículo 10. Funcionarios interinos.

Artículo 11. Personal laboral.

Artículo 12. Personal eventual.

Artículo 13. Personal directivo profesional.

TÍTULO III. Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos

CAPÍTULO I. Derechos de los empleados públicos

Artículo 14. Derechos individuales.

Artículo 15. Derechos individuales ejercidos colectivamente.

CAPÍTULO II. Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño

Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera.

Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera.

Artículo 18. Promoción interna de los funcionarios de carrera.

8. El personal al servicio de las Entidades locales. Clases. Instrumentos de la ordenación de la gestión de recursos humanos: plantilla y relación de puestos de trabajo. Provisión de puestos de trabajo.

En este tema, volvemos a hacer uso del Estatuto del Empleado Público, siguiendo por el mismo orden por donde estábamos estudiando el tema anterior. Al finalizar, veremos el punto “Personal al servicio de las Entidades Locales”:

TÍTULO V: Ordenación de la actividad profesional

CAPÍTULO I: Planificación de recursos humanos

Artículo 69. Objetivos e instrumentos de la planificación.

1. La planificación de los recursos humanos en las Administraciones Públicas tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad.

2. Las Administraciones Públicas podrán aprobar Planes para la ordenación de sus recursos humanos, que incluyan, entre otras, algunas de las siguientes medidas:

- a) Análisis de las disponibilidades y necesidades de personal, tanto desde el punto de vista del número de efectivos, como del de los perfiles profesionales o niveles de cualificación de los mismos.
- b) Previsiones sobre los sistemas de organización del trabajo y modificaciones de estructuras de puestos de trabajo.
- c) Medidas de movilidad, entre las cuales podrá figurar la suspensión de incorporaciones de personal externo a un determinado ámbito o la convocatoria de concursos de provisión de puestos limitados a personal de ámbitos que se determinen.
- d) Medidas de promoción interna y de formación del personal y de movilidad forzosa de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título de este Estatuto.
- e) La previsión de la incorporación de recursos humanos a través de la Oferta de empleo público, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

3. Cada Administración Pública planificará sus recursos humanos de acuerdo con los sistemas que establezcan las normas que les sean de aplicación.

Artículo 70. Oferta de empleo público.

1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

2. La Oferta de empleo público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario oficial correspondiente.

3. La Oferta de empleo público o instrumento similar podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos.

9. Los recursos de las Haciendas Locales: Impuestos, Tasas y Contribuciones especiales. Precios públicos. La Ordenanzas fiscales.

A partir de este tema, comenzamos con el estudio de la fiscalidad de las entidades locales. Para el estudio de este tema haremos uso del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, siendo su estructura la siguiente:

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ESTRUCTURA:

Preámbulo Artículos Artículo único. Aprobación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Disposiciones adicionales: Disposición adicional primera. Remisiones normativas. Disposición adicional segunda. Régimen especial de los municipios de gran población. Disposiciones transitorias: Disposición transitoria primera. Regulación anterior a 1 de enero de 2004. Disposición transitoria segunda. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Disposición transitoria tercera. Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Disposiciones derogatorias: Disposición derogatoria única. Derogación normativa. Disposiciones finales Disposición final única. Entrada en vigor. [Firma] TÍTULO PRELIMINAR. Ámbito de aplicación Artículo 1. Ámbito de aplicación. TÍTULO I. Recursos de las haciendas locales <u>CAPÍTULO I. Enumeración</u> Artículo 2. Enumeración de los recursos de las entidades locales. <u>CAPÍTULO II. Ingresos de derecho privado</u> Artículo 3. Definición. Artículo 4. Régimen jurídico. Artículo 5. Limitación de destino. <u>CAPÍTULO III. Tributos</u> <i>Sección 1.ª Normas generales</i> Artículo 6. Principios de tributación local. Artículo 7. Delegación. Artículo 8. Colaboración. Artículo 9. Beneficios fiscales, régimen y compensación. Artículo 10. Recargos e intereses de demora. Artículo 11. Infracciones y sanciones tributarias.	<u>CAPÍTULO IV. Participación de los Municipios en los tributos del Estado</u> <i>Sección 1.ª Fondo Complementario de Financiación</i> Artículo 118. Ámbito subjetivo. Artículo 119. Regla general para determinar la participación en el Fondo Complementario de Financiación. Artículo 120. Regla para determinar la participación en el Fondo Complementario de Financiación del año base. Artículo 121. Índice de evolución. <i>Sección 2.ª Participación del resto de municipios</i> Artículo 122. Ámbito subjetivo. Artículo 123. Determinación del importe total de la participación. Artículo 124. Distribución del importe total de la participación. Artículo 125. Municipios turísticos. <i>Sección 3.ª Revisión del modelo descrito en este capítulo</i> Artículo 126. Revisión. <u>CAPÍTULO V. Precios públicos</u> Artículo 127. Precios públicos. <u>CAPÍTULO VI. Prestación personal y de transporte</u> <i>Sección 1.ª Normas comunes</i> Artículo 128. Normas comunes. <i>Sección 2.ª Prestación personal</i> Artículo 129. Prestación personal. <i>Sección 3.ª Prestaciones de transporte</i> Artículo 130. Prestaciones de transporte. TÍTULO III. Recursos de las provincias <u>CAPÍTULO I. Enumeración</u> Artículo 131. Recursos de las Provincias. <u>CAPÍTULO II. Recursos tributarios</u> <i>Sección 1.ª Tasas</i> Artículo 132. Tasas. <i>Sección 2.ª Contribuciones especiales</i> Artículo 133. Contribuciones especiales. <i>Sección 3.ª Recargos de las provincias</i> Artículo 134. Recargo de las Provincias sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas.
---	--

10. El Presupuesto de las Entidades locales: Concepto y estructura de gastos e ingresos. Contenido, elaboración y aprobación.

EL PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES LOCALES

Para poder empezar a hablar de presupuestos públicos, debemos ver las normativas que regulan este sector. Si colocamos las normativas que participan en los presupuestos locales, por orden jerárquico tendríamos las siguientes:



→ Primero está La Ley es la 47/2003, de 26 de Noviembre, General Presupuestaria.

Al observar la estructura y leer el preámbulo de esta ley, obtenemos la información completa y necesaria sobre los presupuestos públicos. En su título I es donde se nos indica a qué organismos es aplicable esta ley de presupuestos, el régimen jurídico, el régimen tributario y los derechos y obligación de la Hacienda Pública. En el Título II es cuando empezamos a saber exactamente que es un presupuesto. En el artículo 32 de esta ley encontramos el concepto de presupuesto donde dice que los Presupuestos Generales del Estado constituyen *“la expresión cifrada, conjunta y sistemática de los derechos y obligaciones a liquidar durante el ejercicio por cada uno de los órganos y entidades que formen parte del sector público estatal”*.

A lo largo de los demás artículos del título II estudiaremos los principios presupuestarios, el contenido y elaboración, la estructura presupuestaria, los créditos y sus modificaciones y la gestión del presupuesto tanto del estado de gastos como el de ingresos.

→ En segundo lugar en la pirámide normativa tenemos el **Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**. La Ley Reguladora de las Haciendas Locales es la 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en el R.D. 2/2004, se hacen unas modificaciones de texto de la ley 39/1988, por lo que si estudiamos el Real Decreto 2/2004, es la nueva versión de la Ley 39/1988. Concretamente en su Título VI denominado Presupuesto y gastos público, es donde realmente se debe de estudiar todo lo relacionado con los presupuestos de las entidades locales. En su artículo 162, también encontramos una definición de presupuesto:

11. El gasto público local: concepto y régimen legal. Ejecución de los gastos públicos.

Control del gasto público. Clases. Especial referencia del control de legalidad. El Tribunal de Cuentas.

El gasto público se considera un movimiento o una transferencia de fondos realizada a través de un organismo público, sujeta a las leyes y a los principios legalmente establecidos, y cuya finalidad es la satisfacción de necesidades públicas.

El concepto de "gasto" debe diferenciarse del de "pago". El gasto supone el empleo o uso de los créditos presupuestarios aprobados, el pago alude a toda salida material o virtual de fondos o efectos de la caja del Tesoro.

El control de los gastos, ya sean públicos o privados, se lleva mediante un buen control presupuestario, siendo el Presupuesto la base de todo el control económico-financiero de cualquier organización. En temas anteriores ya hemos visto lo que es un presupuesto y su clases. Ahora vamos a profundizar en el control del gasto público que ejerce el Estado.

Según encontramos en el BOE el listado del régimen legal del gasto público local, es el siguiente:

DISPOSICIONES GENERALES

Constitución Española.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

CONTABILIDAD PÚBLICA DE LAS HACIENDAS LOCALES

Orden EHA/4040/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Básico de Contabilidad Local

Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local

Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo simplificado de contabilidad local y se modifica la Instrucción del modelo básico de contabilidad local, aprobada por Orden EHA/4040/2004, de 23 de noviembre

Orden HAC/836/2021, de 9 de julio, por la que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público local

Según la Ley General de Presupuestos 47/2003, forman parte del sector público estatal:

- La Administración General del Estado.
- Los Organismos autónomos dependientes de la AGE.